



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340229151



01-03-2022

Bogotá D.C

Señora:

YUDY ANDREA LINARES FLÓREZ

judy.andrea1@gmail.com

Asunto: Tránsito - vehículos con portabicicletas

Respetada Señora:

En atención a la comunicación allegada a este Ministerio a través de documento radicado con el número 20223030085832 de 15 de enero de 2022, en donde consulta aspectos relacionados con los automotores que cuentan con portabicicletas, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) Deseo conocer los requisitos exigidos para transportar bicicletas en los portabicicletas de los vehículos particulares, con el fin de no tener sanciones por parte de la policía de tránsito.

Ver foto adjunta como ejemplo



(...)"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340229151



01-03-2022

un caso en concreto. Así las cosas, este Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” definió vehículos de servicio público y particular de la siguiente manera:

“(…) Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje. (…)”

De acuerdo con la norma en cita, se entiende por vehículo de servicio particular aquel automotor que sirve para la satisfacción de las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas, al paso que los vehículos de servicio público son aquellos automotores homologados y destinados al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

Ahora bien, el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 1811 de 2016 “por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito” señala lo siguiente:

“(…) parágrafo 4°. Se incentivará la instalación y uso de portabicicletas en todos los medios de transporte público terrestre como forma de integración modal del transporte. De ninguna manera se entenderá que el uso de portabicicletas es objeto de comparendo de tránsito o causará inmovilización del vehículo. (…)”

En consecuencia, se incentiva la instalación y uso de portabicicletas en todos los medios de transporte público terrestre como parte de la integración modal en transporte y dicho uso de portabicicletas no podrá ser objeto de comparendo, ni causar la inmovilización del automotor.

Aunado a lo anterior, vale precisar que la norma en cita refiere a vehículos de servicio público, no refiere propiamente a los vehículos de servicio particular, respecto de los cuales no hay una regulación para el uso de portabicicletas, ni existe una prohibición para su uso.

No obstante, en virtud de la protección al principio de seguridad en materia de tránsito señalado en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 se recomienda que los elementos adaptables a los automotores no deben afectar la visibilidad del conductor o la de los ocupantes, tampoco se puede perder de vista lo establecido en el inciso segundo del artículo 45 ibídem que expresa:

“(…) Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340229151



01-03-2022

este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación. (...)

Siendo así, los vehículos deberán estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación, por lo cual se recomienda que los portabicycletas no obstaculicen las matriculas del vehículo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA FIRMAR

Cargo

Anexo:

Copia:

Elaboró: Nombre Completo

Revisó: Nombre

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co